

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

D.G.T.M. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/367 Vrs.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-32/012.

VALPARAÍSO, 25 de Agosto 2015.

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, D. L. (M.) N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978; el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, D.S. (M.) 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941; el Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales, D.S. (M) N° 163, de fecha 02 de febrero de 1981; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D. S. (M) N° 660, de fecha 14 de junio de 1988; la Circular Marítima O-31/015, de fecha 20 de mayo de 1992, que “Establece los procedimientos para tener la aprobación y certificación de embalajes/envases y recipientes intermedios para graneles que se utilicen en el transporte marítimo de mercancías peligrosas; la Circular Marítima O-32/011, de fecha 14 enero del 2000, que “Establece los procedimientos de control de mercancía peligrosa en recintos portuarios”; la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ley N° 16.744, de fecha 1 de febrero de 1968; el Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, D.S. N° 40, de fecha 7 de marzo de 1969; el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, D.S. N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999; el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, D.S. (M) N° 752, de fecha 8 de septiembre de 1982, modificado por D.S. (M) N° 11, de fecha 14 de enero de 2005; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 18 de noviembre de 1992; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de fecha 16 de enero de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Código del Trabajo; el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, D.S. (M) N° 777, de 1978; el NCh N° 2245, “Hojas de Datos de Seguridad”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** la siguiente Circular que dispone normas de seguridad que deben cumplir los centros de cultivo de salmones y empresas prestadoras de servicios que efectúen baño de peces con peróxido de hidrógeno, con el propósito de eliminar el parásito “Caligus”, en aguas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Local.

CIRCULAR D.G.T.M.Y M.M. ORDINARIO Nº O-32/012.

OBJ.: "DISPONE NORMAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DE CULTIVO DE SALMONES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS QUE EFECTÚEN BAÑO DE PECES CON PERÓXIDO DE HIDRÓGENO, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR EL PARÁSITO "CALIGUS", EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA LOCAL".

I.- INTRODUCCIÓN:

- A.- Por su naturaleza, los productos químicos utilizados en los baños de peces, presentan propiedades fisicoquímicas potencialmente capaces de contaminar y deteriorar el medio ambiente acuático y sus zonas costeras, por lo que se hace necesario tener medidas de prevención para evitar lesiones a quienes los manipulen.
- B.- Las empresas salmonicultoras y empresas prestadoras de servicios, deberán implementar la presente circular, debiendo estandarizar equipos y materiales utilizados en el baño de peces, como además, deberán contar con personal responsable capacitado y entrenado para el desarrollo de esta actividad. A su vez, deberán implementar procedimientos preventivos, operacionales y de contingencia, efectivos y seguros para lograr el saneamiento requerido, sin afectar la seguridad de las personas y la calidad del medio ambiente.

II.- RESPONSABILIDADES:

A.- EMPRESA:

- 1.- Conocer y cumplir con toda la normativa legal vigente dispuesta por el estado y los organismos competentes.
- 2.- Mantener las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales necesarias para la protección de la vida humana y salud de los trabajadores, sean estos dependientes o de terceros.
- 3.- Contar con un experto en Prevención de Riesgos, que sea de categoría técnico o profesional, con su registro al día ante la Seremi de Salud.
- 4.- Capacitar al personal directo (Jefe de Centro, Asistentes de Centro, Jefe de Faena, Supervisor de Faena, etc.) que se desempeñe en el baño de peces para la manipulación de sustancias peligrosas con peróxido de hidrógeno.

- 5.- Informar a la Autoridad Marítima Local, vía correo electrónico, las fechas en las cuales se realizará el baño de peces y del personal que participará en la faena, completando el formato de solicitud para realizar faena de baño de peces con peróxido de hidrógeno, contenido en el Anexo "A" de la presente Circular.
- 6.- Mantener la siguiente información obligatoria en la faena (wellboat, módulo o jaula):
 - a.- Listado del personal que interviene en la faena.
 - b.- Procedimiento para ACCIDENTE Y/O DERRAME DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS (Peróxido de Hidrógeno).
 - c.- Procedimiento Seguro de Trabajo.
- 7.- Las empresas que realicen faenas de buceo con personal propio o con servicio contratado, deberán contar con la permanencia de un Supervisor de Buceo para cada faena, según lo establece el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, considerando plazos y prórrogas que establezca la Autoridad Marítima.

B.- JEFE DE CENTRO Y/O ASISTENTE SEGÚN CORRESPONDA:

- 1.- Será responsable de todas las infraestructuras, sean éstos:
 - a.- Artefactos navales.
 - b.- Balsas jaulas.
 - c.- Plataformas, entre otras, en las que se utilice y/o manipule Peróxido de Hidrógeno.
- 2.- Será responsable de todas las faenas que se realicen en el Centro de Cultivo, tales como:
 - a.- Baño de peces.
 - b.- Manejo de sustancias peligrosas, entre otras, que conlleve operación con Peróxido de Hidrógeno.
- 3.- Deberá velar por la correcta utilización de los elementos de protección personal y protección del medio ambiente involucrados en estas actividades que se realicen dentro del espacio físico establecido en la concesión de acuicultura y/o marítima vigente, otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional, como terreno de playa, porción de agua y fondo marino.
- 4.- Deberá verificar y velar por la seguridad en las embarcaciones en su equipamiento y dotaciones, debiendo estar matriculados y poseer el certificado de navegabilidad vigente.

- 5.- Deberá verificar que las empresas de servicios cumplan con la normativa legal vigente.
- 6.- Deberá contar con la credencial de Registro Marítimo de “Jefe de Centro de Cultivo” (D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12600/1961 Vrs., de fecha 7 de julio de 2003).
- 7.- Deberá comunicar de forma inmediata a la Autoridad Marítima Local, la ocurrencia de todo accidente durante la faena, ya sea de personal interno (propio) como de contratistas.
- 8.- Deberá utilizar sustancias químicas (peróxido de hidrógeno) aprobadas por DIRECTEMAR y que posean resolución vigente.

Información disponible en el siguiente link:

http://www.directemar.cl/index.php?option=com_content&view=section&id=32&Itemid=170&lang=es.

- 9.- Toda vez que la Autoridad Marítima decreta estado de “Puerto Cerrado”, condición “Tiempo Variable”, “Mal Tiempo”, “Temporal”, “Marejadas” y “Cerrazón de Niebla”, adoptará procedimiento que se indica a continuación:
 - a.- Tendrá la facultad concedida por la empresa, de suspender o restringir las labores y faenas diarias, acorde a las condiciones climáticas existentes en el lugar, previo aviso a la Autoridad Marítima Local.
 - b.- Si la Autoridad Marítima Local establece estado de puerto cerrado, que restrinja la navegación o el normal desarrollo de las actividades, pero no es coincidente con el imperante en el lugar de trabajo y se desee continuar con la actividad productiva, deberá comunicarlo por escrito a la Capitanía de Puerto correspondiente, indicando que los trabajos a realizar serán solo en “superficie”, documento deberá ser avalado por el Jefe de Centro de Cultivo y Prevencionista de Riesgos, estipulando que no existe riesgo para los trabajadores y/o personal marítimo en las operaciones que se realizarán.

Este documento deberá contemplar la siguiente información:

- 1) Dirección de intensidad del viento.
- 2) Estado de la mar (altura de la ola).
- 3) Visibilidad.
- 4) Pluviometría.
- 5) Condición de Cielo (cubierto, despejado, etc.).

C.- EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS:

- 1.- Deberá dar cumplimiento a la legislación vigente. Para lo cual, la empresa debe contar con procedimientos internos claros que consten por escrito en lo que respecta a la seguridad, salud de sus trabajadores y del medio ambiente, en las faenas realizadas en los centros de cultivo y actividades relacionadas.
- 2.- Entregar capacitación al personal que interactúe con el peróxido de hidrógeno en la faena de baño de peces, respecto a:
 - a.- Utilización.
 - b.- Elementos de Protección Personal.
 - c.- Equipos con los que se desarrollará la faena.
 - d.- Medidas de seguridad para contingencias; entre otros.
- 3.- Informar al Jefe y/o asistente del centro y a la Autoridad Marítima Local en caso de sufrir un accidente o manifestar enfermedad.
- 4.- Deberá contar con un contrato de prestación de servicios escrito y vigente, para la realización de la faena.

III.- REQUISITOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN FAENA DE BAÑO DE PECES CON PERÓXIDO DE HIDRÓGENO.

A.- DEL ÁREA, SECTOR Y/O LUGAR DE TRABAJO EN LOS CENTROS DE CULTIVO:

- 1.- Delimitar área de tránsito peatonal ajeno a la faena.
- 2.- Contar con extintores y medidas para prevenir incendio.
- 3.- Deberá contar con bomba manual de agua pulverizada de 10 litros o superior junto a ducha lava/ojos portátil.
- 4.- Contar con señalización de "No Fumar" en el sector, cuando corresponda.
- 5.- Prohibición de ingreso de alimentos en sectores que se manipule y/o cuente con presencia de peróxido de hidrógeno.
- 6.- En condiciones de "Puerto Cerrado", no se realizará faena de baño de peces con el químico.

B.- DEL PRODUCTO QUÍMICO - PERÓXIDO DE HIDRÓGENO:

1.- Almacenamiento:

- a.- Envases herméticos (envase original).
- b.- Separados de alimentos para humanos y peces.

2.- Transporte:

- a.- Almacenar dentro de caja estanca.
- b.- Identificación del producto.
- c.- Elementos de contención en caso de derrame.

3.- Hojas de Seguridad y Ficha Técnica del producto presente en la faena.

4.- Embalaje/Envase, medidas de seguridad:

a.- IBC: (Contenedor Intermedio para Mercancías a Granel).

- 1) Deberán mantenerse en su envase original.
- 2) Trincado a la base de la plataforma o cubierta de la embarcación.

b.- ISOTANQUE:

- 1) Trincada a la cubierta de la embarcación.
- 2) Señalización visible y en buenas condiciones.

C.- DE LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL:

1.- Los Asistentes de Centro, Capitán de la (las) Embarcación (es), Jefe de Faena, Supervisor de Faena y Prevencionista de Riesgos, deberán estar todos capacitados para poder realizar la faena de baño de peces con mercancía peligrosa en base al peróxido de hidrógeno, bajo los siguientes conceptos:

- a.- Conceptos básicos del peróxido de hidrógeno: tipo, concentración, uso, medidas de seguridad, entre otros.

- b.- Medidas de prevención de riesgos: protección de personal, de la población y del ambiente.
 - c.- Medidas de primeros auxilios.
 - d.- Manejo de residuos.
 - e.- Transporte y almacenamiento de plaguicidas.
- 2.- Esta capacitación deberá ser dictada por Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) acreditadas por DIRECTEMAR, debiendo tener registro de asistencia y/o documento que acredite la instrucción de la persona o el personal, para la faena.

D.- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL:

- 1.- Todos los trabajadores que se desempeñen en forma directa en la preparación y aplicación de sustancias químicas para la faena de baño de peces, deberán utilizar como mínimo los siguientes elementos y/o equipos de protección personal:
- a.- Ropa impermeable resistente a químicos.
 - b.- Guantes de nitrilo o PVC (300 mm. de longitud y 0,5 mm. de espesor).
 - c.- Lentes de seguridad, con protección lateral, resistentes contra proyecciones y salpicaduras de sustancias peligrosas.
 - d.- Máscara facial completa o semi-máscara, con sus respectivos filtros. El filtro dependerá del compuesto del medicamento así como también, del tiempo de exposición permitido.
 - e.- Botas o zapatos de seguridad (cerrado, no absorbentes y con resistencia química).
- 2.- Todo el equipamiento que ha estado en contacto con el producto debe ser limpiado rigurosamente después de completado el tratamiento.

E.- DEL APOYO DE LOS BUZOS A LA FAENA DE BAÑO DE PECES:

- 1.- Se deberá incluir en los permisos de faena de buceo del centro de cultivo, el apoyo a la faena de baño de peces, ya sea, de trabajadores directos como de empresas contratistas.

- 2.- Los planes de contingencia de buceo, deberán incluir los riesgos asociados a dicha faena o actividad, incorporando consecuencias y medidas preventivas.
- 3.- Las faenas de buceo en el módulo (extracción de mortalidad, inspección de mallas, mantenciones, etc.) se deberá realizar una vez terminada la faena de baño de peces, no pudiendo ingresar al agua en menos de 1 hora.
- 4.- Se deberá verificar que ningún buzo se encuentre en el agua al comienzo de la aplicación de la sustancia química.
- 5.- En caso de puerto cerrado se prohíbe toda faena de buceo.

IV.- PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA EL TRATAMIENTO DEL CALIGUS.

El peróxido de hidrógeno es una sustancia química, Clase 5.1, número ONU 2014. Líquido incoloro que se descompone fácilmente con agua y oxígeno. Producto corrosivo, oxidante y generador de calor al degradarse. Se descompone lentamente desprendiendo oxígeno; la rapidez con la que se descompone aumenta si está en contacto con metales, exceptuado el aluminio. En contacto con materias combustibles puede provocar incendio o una explosión. Causa quemaduras en la piel, los ojos y las mucosas.

Las mercancías peligrosas que se transportan por mar deben ir en bultos cuyas características de construcción deben estar acordes a las prescripciones contenidas en el Código IMDG, debiendo superarse las pruebas que para cada tipo de bulto especifica el mismo código, lo cual debe ser certificado por la Autoridad Marítima. Se realizarán pruebas a las que deberá ser sometido el embalaje/envase o Recipiente Intermedio Granel (R.I.G.). Efectuadas y aceptadas las pruebas de ensayo, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante concederá la aprobación del envase (del peróxido de hidrógeno).

A.- ENVASE DE ALMACENAMIENTO DEL PERÓXIDO DE HIDRÓGENO:

Considerados los riesgos y propiedades del producto químico, se concederá la autorización para la utilización de IBC desde la fecha de promulgación de esta Circular y hasta tres años de vigencia. Sin embargo, los envases del producto deberán estar certificados y aprobados por la Autoridad Marítima, regulado bajo Circular Marítima O-31/015, de fecha 20 de mayo de 1992.

Transcurrido el plazo autorizado, la Autoridad Marítima verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- No se aceptarán los siguientes envases para almacenamiento del peróxido de hidrógeno:
 - a.- IBC.
 - b.- Bidones.
- 2.- Identificación del envase de forma clara y visible.
- 3.- Hoja de Datos de Seguridad del producto, junto al envase y faena.
- 4.- Para el caso de Isotanques, se aceptarán los certificados y documentos vigentes.

B.- ESTIBA, SEGREGACIÓN Y APILAMIENTO:

1.- ESTIBA:

La distribución y colocación adecuada de la carga en una embarcación, según el Código IMDG, es la siguiente:

- a.- Debe resguardarse siempre del calor radiante.
- b.- Debe estar siempre separado de los permanganatos y las mercancías de Clase 4.1.
- c.- Tratándose de buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un máximo de un pasajero por cada 3 metros de eslora total, la carga debe ir solamente en cubierta.
- d.- Tratándose de otros buques de pasaje en los que se exceda del número límite de pasajeros, señalado en la letra c), queda prohibido este tipo de carga.

2.- SEGREGACIÓN:

- a.- Distancia de las Clases: 6.1 / 7.
- b.- Separado de las Clases: 1.4 / 2.1 / 3 / 4.1 / 4.3 / 5.2 / 8.
- c.- Separado por todo un compartimiento o bodega de la Clase: 6.2.
- d.- Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de las Clases: 1.1 / 1.2 / 1.3 / 1.5 / 1.6.

3.- APILAMIENTO:

Sólo podrán apilarse en altura un máximo de dos unidades, debiendo encontrarse en buenas condiciones los calzos de sujeción.

C.- TERMINALES PORTUARIOS:

- 1.- Todo el producto que se embarque y desplace por camiones que ingresen al terminal portuario, deberán tener en su posesión los siguientes documentos:
 - a.- Manifiesto de mercancías peligrosas.
 - b.- Formulario para el transporte multimodal de mercancías peligrosas.
 - c.- Hoja de Datos de Seguridad. Ésta deberá ser presentada por el transportista que mueva por vía terrestre la mercancía peligrosa, ya sea dentro del recinto portuario o hacia afuera (Nch 2245).
 - d.- Información de Estiba.
- 2.- Cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros, deberá contar con escolta de la Autoridad Marítima Local.
- 3.- Cada vez que se realicen transferencias de mercancías peligrosas, se dará estricto cumplimiento a lo indicado en el Anexo "G" de la Circular O-32/011, de fecha 14 de enero de 2000.
- 4.- El personal de muellaje que realice transferencia, deberá estar capacitado en mercancía peligrosa. Curso establecido por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/1408 Vrs., de fecha 19 de Octubre de 2009.
- 5.- Deberá contar con plan de emergencia, en caso de derrame, fuga o incendio.
- 6.- Deberá contar con ducha de emergencia con caudal suficiente para mojar al trabajador en menos de 05 segundos y una estación lavajos, señalizada y de fácil acceso.
- 7.- Deberá contar con red húmeda para disolución inmediata del producto.
- 8.- No se podrá utilizar elementos de cuero o ropa de algodón por riesgo de incendio.

D.- EMBARCACIONES:

- 1.- Será considerado transporte a granel de H₂O₂, cuando la sustancia se transfiera desde o hacia la embarcación, debiendo disponer tanque a bordo.
- 2.- Toda embarcación que transporte, transfiera o utilice H₂O₂, con la finalidad de apoyar las faenas de baño de peces, deberán cumplir lo siguiente:
 - a.- Estar inscritas en los Registros de Naves en Chile.
 - b.- Contar con certificados de inspección de la Comisión Local de Inspección de Naves, CLIN.
 - c.- No se permitirán embarcaciones de madera o enfibradas.
 - d.- Deberá contar con ducha de emergencia con caudal suficiente para mojar al trabajador en menos de 05 segundos y una estación lava-ojos, señalizada y de fácil acceso.
 - e.- Deberá contar con red húmeda para disolución inmediata del producto.

E.- REQUISITOS GENERALES: INCLUIDOS WELLBOATS Y BARCAZAS:

- 1.- Los tanques y materiales y/o equipos no deberán reaccionar al estar en contacto con el peróxido de hidrógeno, ni contribuir a su descomposición.
- 2.- Los estanques deberán colocarse sobre cubierta, ya que, en caso de fuga de H₂O₂, se debe evitar que la sustancia se pueda acumular en los espacios confinados y en compartimientos de agua potable, debiendo disponer de medios adecuados para la evacuación inmediata hacia el mar.
- 3.- Separado de otras cargas y aceites combustibles.
- 4.- La cubierta no deberá estar compuesta de material orgánico como tampoco revestida de fibra de vidrio, a su vez, no deberá haber presencia de aceites vegetales como derivados de hidrocarburos, etc.
- 5.- No deberá existir conexiones con el sistema de agua potable de la nave y el peróxido de hidrógeno.

- 6.- El sistema de almacenaje deberá contar con sistemas alivio de presión, siendo ésta expulsada a espacios abiertos, por sobre cubierta.
- 7.- El sistema deberá ser capaz de ser cerrado con facilidad y seguridad.
- 8.- El sistema deberá tener dispuesto como medida de seguridad, que al ocurrir alguna fuga o derrame, éste sea evacuado por la borda de la embarcación.
- 9.- Los espacios cerrados que contengan equipos para el manejo de H₂O₂ y el personal que deba ingresar, deberá poseer ventilación mecánica con capacidad de por lo menos 30 renovaciones de aire por hora. La ventilación deberá ser del tipo de mecánico por extracción. A su vez, el sistema de ventilación debe ser controlado desde fuera del espacio en el cual se encuentra.
- 10.- Disposición de Tuberías:
 - a.- Se deberá implementar colectores en las conexiones de las tuberías.
 - b.- El sistema no tendrá válvulas que puedan presentar un riesgo en caso de derrame de peróxido de hidrógeno.
 - c.- El uso de mangueras y conectores se mantendrá al mínimo. Mangueras que forman parte del sistema se someterán a ensayo de presión de por lo menos 5 veces la presión de diseño del sistema.
- 11.- Requisitos operacionales:

Se preparará una “lista de verificación”, que deberá ser firmada y presentada cada vez que el sistema ha estado en uso. La lista de verificación deberá contener al menos los siguientes puntos:

 - a.- Realizar una inspección visual de las mangueras, flexibles y uniones.
 - b.- Equipo de seguridad probado.
 - c.- El personal involucrado en el proceso se encuentra capacitado.
 - d.- Personal con elementos de protección personal.
 - e.- Acoplamientos Camlock, en su caso, asegurado con tiras similar.

f.- Limpieza del equipo post uso.

g.- Trinca a cubierta de contenedores y cisternas portátiles.

12.- Requisitos para los equipos y los dispositivos de seguridad:

Se instalarán los siguientes equipos y dispositivos de seguridad para su uso inmediato:

a.- Ducha de emergencia con lava-ojos incluido.

b.- Manguera con longitud adecuada para cubierta y capacidad para diluir derrames pequeños.

c.- Sistema de aspersión de agua fijo para diluir el producto en el caso de fugas o derrames o para enfriar los tanques en el caso de la descomposición con generación de calor. El sistema deberá ser capaz de diluir la sustancia derramada al 35% dentro de los 5 minutos siguientes. La velocidad y el tamaño estimado del derrame, se basarán en las tasas de carga y descarga previstas máximos, el tiempo estimado necesario para detener un sobrellenado de depósito o fallo de la manguera, y el tiempo necesario para activar el sistema de aspersión de agua. El sistema de aspersión de agua será capaz de cubrir todos los tanques y sistemas de tuberías que contienen el peróxido de hidrógeno.

d.- Elementos de Protección Personal:

1) Ropa de trabajo con cobertura total, antiácido y corrosivo.

2) Guantes, media manga.

3) Zapatos o botas, antiácido y corrosivo.

4) Gafas con protección ocular y cintillo adherido y ajustable a la cabeza.

V.- ANEXO.

“Formato de solicitud para realizar faena de baño de peces con peróxido de hidrógeno”.

- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente Resolución.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- J. DEPTO. JURÍDICO
(Div. Rgltos. y Public.)

ORDINARIA/PERMANENTE
CIRCULAR O-32/012

A N E X O

Carta N° _____ /

FECHA,

OBJ.: Solicita permiso para realizar
faena de baño de peces en
Centro de Cultivo.

**SEÑOR
CAPITÁN DE PUERTO
PRESENTE**

De mi consideración:

Por medio de la presente solicitamos a usted, autorizar la faena de baño de peces en el Centro de Cultivo _____, que comenzara el día _____ hasta _____, las cuales serán realizadas por personal empresa / contratista _____.

Las faenas comenzarán a las ___ hrs. y se extenderán hasta las ___ hrs. app.

Centro de Cultivo(Nombre y código).	:	
Producto a utilizar.	:	
Cantidad de producto.	:	
Días a bañar.	:	
Empresa contratista.	:	
Nombre veterinario.	:	
Personal técnico del Centro de Cultivo.	:	
	:	

Como empresa asumimos nuestro compromiso de velar por la seguridad de nuestros trabajadores y del medio ambiente acuático, con ello la responsabilidad de hacer cumplir la normativa legal vigente y Circular Marítima N° 12.600/39/2014.

Se adjunta listado del personal a intervenir en faena de baño de peces.

NOMBRE
RUN
PREV. DE RIESGOS

NOMBRE
RUN
J. C. CULTIVO DE LA EMPRESA

Nota: Se debe informar con 24 hrs. de anticipación al inicio de las faenas. Se debe incluir los días reales de faenas, en caso de suspender un día informado por mal tiempo, debe informar al correo _____@directemar.cl (correo de operaciones de las Capuertos), la suspensión e indicar día que se retomará la actividad, como si existe algún cambio en el listado del personal.

LISTADO DE PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA FAENA

	Nombre	Empresa	Centro de Cultivo	Cargo
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

Valparaíso, 25 de Agosto 2015.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Idem. doc. Básico.